

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora ha solicitado decreto de medida cautelar.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2015-030
Auto 094

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cesca contra José Leonardo Osorio Herrera y María Cristina Herrera Cardona, por resultar procedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo y retención de los dineros depositados por los demandados JOSÉ LEONARDO OSORIO HERRERA, cédula 1.060.649.935 y MARÍA CRISTINA HERRERA CARDONA, cédula 25.232.192, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en el establecimiento bancario BANCO FALABELLA oficina principal Manizales, correo electrónico notificacionesembargos@bancofallabella.com.co y que no sean inembargables. Se limita la medida en **\$14.649.985**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f088ec3bb2f25830b05a13d2e4b3c529e25f520503d105abf9aa6222fd97c0**
Documento generado en 26/01/2022 12:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>